



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 123 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 10 OCT 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 664-2014-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Setiembre del 2014 y la Solicitud con fecha de recepción 12 de Setiembre del 2014, sobre nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS de fecha 03 de Junio del 2014, planteada por la administrada doña **EDITH JULIA ARRIETA CASO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS de fecha 03 de Junio de 2014 se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada Edith Julia Arrieta Caso, contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 00764-DREJ de fecha 18 de Marzo del 2014;

Que, el 11 de Setiembre del 2014 la administrada Edith Julia Arrieta Caso solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS de fecha 03 de Junio de 2014, por los fundamentos que en ella expone;

Que, las nulidades deben plantearse a través de los recursos, conforme se encuentra indicado en el numeral 11.1) del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan **por medio de los recursos administrativos** previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley; así en el numeral 207.1) del Artículo 207° de la acotada Ley, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. Asimismo, en el numeral 207.1) del mismo Artículo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días **perentorios**;

Que, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, al comentar el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sostiene "*La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro en los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (Artículo 148°) y la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional (Artículo 11.1)*", asimismo, en relación a los plazos para impugnar un acto administrativo el autor comenta: "*Los modos trascendentes como el tiempo*



Doc 812305
Exp. 564359



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, en el presente caso, conforme fluye de los actuados la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS data del 03 de Junio de 2014; sin embargo, la administrada solicita que se declare la nulidad de dicho acto administrativo sin plantearlo a través de los recursos que le franquea la acotada Ley N° 27444, además, la nulidad lo está planteando el 11 de Setiembre de 2014, es decir, después de más de sesenta (60) días desde la fecha que se emitió la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS, cuando ya está vencido el plazo para impugnar dicho acto administrativo [quince (15) días];

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no debe admitirse a trámite la nulidad, por no haberse planteado a través de los recursos que señala la Ley N° 27444, además, dicha petición es extemporánea al haber planteado después de quince (15) días. Finalmente, este Despacho considera que resulta inoficioso pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la nulidad planteada por la administrada, como cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

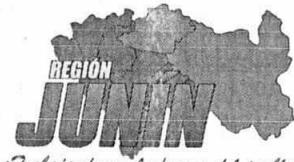
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ADMITIRSE A TRÁMITE la nulidad planteada por la administrada doña **EDITH JULIA ARRIETA CASO**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS de fecha 03 de Junio de 2014, porque no lo ha articulado a través de los recursos que le franquea el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tanto más, que ha perdido el derecho a articularlo después de los quince (15) días en que se expidió la mencionada Resolución Gerencial, estando firme el acto administrativo conforme se encuentra establecido en el Artículo 212° de la acotada Ley.





GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

ARTÍCULO SEGUNDO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la nulidad planteada por la administrada doña **EDITH JULIA ARRIETA CASO**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 101-2014-GRJ/GRDS de fecha 03 de Junio de 2014, como de cualquier otra acción en sede administrativa en relación al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín para mantener reunidas todas las actuaciones en un expediente único, conforme se encuentra establecido en el numeral 150.1) del Artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Ulises Panéz Beraún
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 OCT 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)

